SEÑOR
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. BIC contra MARTHA PATRICIA PINZÓN CAMACHO

PROCESO: 2017 / 0782

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar a este despacho, en anexo del presente escrito, la liquidación del crédito en el proceso de la referencia:

Capital Cuotas en Mora	$ 2.843.021,87
Capital Acelerado	$ 24.645.220,33
Cuotas Seguros de Vida	$ 446.190,00
Total Capital	**$ 27.934.432,20**
Intereses de plazo	$ 4.593.647,83
Intereses de Mora al 31 de Dic de 2022	$ 40.496.462,36
Subtotal de la Obligación	**$ 73.024.542,39**
Abonos Realizados	$ 0,00
Total Obligación al 31 de Dic de 2022	**$ 73.024.542,39**

Del señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79’332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642
Celular 3106880773
E- mail: restrepo.asistente@gmail.com

JUZGADO TREINTA y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADA: MARTHA PATRICIA PINZON CAMACHO
PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 00782 00
CREDITO No. 125153

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL CAUSADAS y NO PAGADAS DESDE EL MES DE AGOSTO DE 2016 AL MES DE MAYO DE 2017
INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Plazo Diaria	Tasa Interes Mora Diaria	Valor Cuotas	Valor Cuotas de Vida	Capital a Liquidar	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual
23-Aug-16	23-Aug-16	1	21.34	32.010	0.0530	0.0761	$ 262,602.75	$ 44,619.00	$ 307,221.75	$ 481,040.00	$ 233.84
24-Aug-16	31-Aug-16	8	21.34	32.010	0.0530	0.0761			$ 307,221.75		$ 1,870.69
1-Sep-16	22-Sep-16	22	21.34	32.010	0.0530	0.0761			$ 307,221.75		$ 5,144.40
23-Sep-16	23-Sep-16	1	21.34	32.010	0.0530	0.0761	$ 267,198.30	$ 44,619.00	$ 619,039.05	$ 476,444.45	$ 471.17
24-Sep-16	30-Sep-16	7	21.34	32.010	0.0530	0.0761			$ 619,039.05		$ 3,298.19
1-Oct-16	22-Oct-16	22	21.99	32.985	0.0545	0.0781			$ 619,039.05		$ 10,640.53
23-Oct-16	23-Oct-16	1	21.99	32.985	0.0545	0.0781	$ 271,874.27	$ 44,619.00	$ 935,532.32	$ 471,768.48	$ 730.94
24-Oct-16	31-Oct-16	8	21.99	32.985	0.0545	0.0781			$ 935,532.32		$ 5,847.51
1-Nov-16	22-Nov-16	22	21.99	32.985	0.0545	0.0781			$ 935,532.32		$ 16,080.66
23-Nov-16	23-Nov-16	1	21.99	32.985	0.0545	0.0781	$ 276,874.27	$ 44,619.00	$ 1,257,025.59	$ 467,010.68	$ 982.12
24-Nov-16	30-Nov-16	7	21.99	32.985	0.0545	0.0781			$ 1,257,025.59		$ 6,874.87
1-Dec-16	22-Dec-16	22	21.99	32.985	0.0545	0.0781			$ 1,257,025.59		$ 21,606.74
23-Dec-16	23-Dec-16	1	21.99	32.985	0.0545	0.0781	$ 281,473.13	$ 44,619.00	$ 1,583,117.72	$ 462,169.62	$ 1,236.90
24-Dec-16	31-Dec-16	8	21.99	32.985	0.0545	0.0781			$ 1,583,117.72		$ 9,895.22
1-Jan-17	22-Jan-17	22	22.34	33.510	0.0553	0.0792			$ 1,583,117.72		$ 27,588.12
23-Jan-17	23-Jan-17	1	22.34	33.510	0.0553	0.0792	$ 286,398.91	$ 44,619.00	$ 1,914,135.63	$ 457,243.84	$ 1,516.21
24-Jan-17	31-Jan-17	8	22.34	33.510	0.0553	0.0792			$ 1,914,135.63		$ 12,129.67
1-Feb-17	22-Feb-17	22	22.34	33.510	0.0553	0.0792			$ 1,914,135.63		$ 33,356.59
23-Feb-17	23-Feb-17	1	22.34	33.510	0.0553	0.0792	$ 291,410.89	$ 44,619.00	$ 2,250,165.52	$ 452,231.86	$ 1,782.38
24-Feb-17	28-Feb-17	5	22.34	33.510	0.0553	0.0792			$ 2,250,165.52		$ 8,911.91
1-Mar-17	22-Mar-17	22	22.34	33.510	0.0553	0.0792			$ 2,250,165.52		$ 39,212.40
23-Mar-17	23-Mar-17	1	22.34	33.510	0.0553	0.0792	$ 296,510.58	$ 44,619.00	$ 2,591,295.10	$ 447,132.17	$ 2,052.59
24-Mar-17	31-Mar-17	8	22.34	33.510	0.0553	0.0792			$ 2,591,295.10		$ 16,420.75
1-Apr-17	22-Apr-17	22	22.33	33.495	0.0552	0.0792			$ 2,591,295.10		$ 45,139.51
23-Apr-17	23-Apr-17	1	22.33	33.495	0.0552	0.0792	$ 301,699.51	$ 44,619.00	$ 2,937,613.61	$ 441,943.24	$ 2,326.01

24-Apr-17	30-Apr-17	7	22.33	33.495	0.0552	0.0792			$ 2,937,613.61		$ 16,282.08
1-May-17	22-May-17	22	22.33	33.495	0.0552	0.0792			$ 2,937,613.61		$ 51,172.27
23-May-17	23-May-17	1	22.33	33.495	0.0552	0.0792	$ 306,979.26	$ 44,619.00	$ 3,289,211.87	$ 436,663.49	$ 2,604.41
24-May-17	31-May-17	8	22.33	33.495	0.0552	0.0792			$ 3,289,211.87		$ 20,835.27
1-Jun-17	1-Jun-17	1	22.33	33.495	0.0552	0.0792	$ 24,645,220.33		$ 27,934,432.20		$ 22,118.57
2-Jun-17	30-Jun-17	29	22.33	33.495	0.0552	0.0792			$ 27,934,432.20		$ 641,438.67
1-Jul-17	31-Jul-17	31	21.98	32.970	0.0544	0.0781			$ 27,934,432.20		$ 676,319.62
1-Aug-17	31-Aug-17	31	21.98	32.970	0.0544	0.0781			$ 27,934,432.20		$ 676,319.62
1-Sep-17	30-Sep-17	30	21.98	32.970	0.0544	0.0781			$ 27,934,432.20		$ 654,502.86
1-Oct-17	31-Oct-17	31	21.15	31.725	0.0526	0.0755			$ 27,934,432.20		$ 653,983.95
1-Nov-17	30-Nov-17	30	20.96	31.440	0.0521	0.0749			$ 27,934,432.20		$ 627,910.99
1-Dec-17	31-Dec-17	31	20.77	31.155	0.0517	0.0743			$ 27,934,432.20		$ 643,687.63
1-Jan-18	31-Jan-18	31	20.69	31.035	0.0515	0.0741			$ 27,934,432.20		$ 641,514.30
1-Feb-18	28-Feb-18	28	21.01	31.515	0.0523	0.0751			$ 27,934,432.20		$ 587,273.58
1-Mar-18	31-Mar-18	31	20.68	31.020	0.0515	0.0740			$ 27,934,432.20		$ 641,242.50
1-Apr-18	30-Apr-18	30	20.48	30.720	0.0511	0.0734			$ 27,934,432.20		$ 615,290.18
1-May-18	31-May-18	31	20.44	30.660	0.0510	0.0733			$ 27,934,432.20		$ 634,709.82
1-Jun-18	30-Jun-18	30	20.28	30.420	0.0506	0.0728			$ 27,934,432.20		$ 610,011.03
1-Jul-18	31-Jul-18	31	20.03	30.045	0.0500	0.0720			$ 27,934,432.20		$ 623,508.21
1-Aug-18	31-Aug-18	31	19.94	29.910	0.0498	0.0717			$ 27,934,432.20		$ 621,042.25
1-Sep-18	30-Sep-18	30	19.81	29.715	0.0495	0.0713			$ 27,934,432.20		$ 597,557.22
1-Oct-18	31-Oct-18	31	19.63	29.445	0.0491	0.0707			$ 27,934,432.20		$ 612,528.78
1-Nov-18	30-Nov-18	30	19.49	29.235	0.0488	0.0703			$ 27,934,432.20		$ 589,039.34
1-Dec-18	31-Dec-18	31	19.40	29.100	0.0486	0.0700			$ 27,934,432.20		$ 606,192.60
1-Jan-19	31-Jan-19	31	19.16	28.740	0.0480	0.0692			$ 27,934,432.20		$ 599,562.91
1-Feb-19	28-Feb-19	28	19.70	29.550	0.0493	0.0710			$ 27,934,432.20		$ 554,990.56
1-Mar-19	31-Mar-19	31	19.37	29.055	0.0485	0.0699			$ 27,934,432.20		$ 605,364.90
1-Apr-19	30-Apr-19	30	19.32	28.980	0.0484	0.0697			$ 27,934,432.20		$ 584,501.37
1-May-19	31-May-19	31	19.34	29.010	0.0485	0.0698			$ 27,934,432.20		$ 604,536.91
1-Jun-19	30-Jun-19	30	19.30	28.950	0.0484	0.0697			$ 27,934,432.20		$ 583,966.91
1-Jul-19	31-Jul-19	31	19.28	28.920	0.0483	0.0696			$ 27,934,432.20		$ 602,880.06
1-Aug-19	31-Aug-19	31	19.32	28.980	0.0484	0.0697			$ 27,934,432.20		$ 603,984.75
1-Sep-19	30-Sep-19	30	19.32	28.980	0.0484	0.0697			$ 27,934,432.20		$ 584,501.37
1-Oct-19	31-Oct-19	31	19.10	28.650	0.0479	0.0690			$ 27,934,432.20		$ 597,902.59
1-Nov-19	30-Nov-19	30	19.03	28.545	0.0477	0.0688			$ 27,934,432.20		$ 576,739.45
1-Dec-19	31-Dec-19	31	18.91	28.365	0.0475	0.0684			$ 27,934,432.20		$ 592,637.29
1-Jan-20	31-Jan-20	31	18.77	28.155	0.0471	0.0680			$ 27,934,432.20		$ 588,750.12

1-Feb-20	29-Feb-20	29	19.06	28.590	0.0478	0.0689			$ 27,934,432.20		$ 558,292.17
1-Mar-20	31-Mar-20	31	18.95	28.425	0.0476	0.0686			$ 27,934,432.20		$ 593,746.74
1-Apr-20	30-Apr-20	30	18.69	28.035	0.0470	0.0677			$ 27,934,432.20		$ 567,605.84
1-May-20	31-May-20	31	18.19	27.285	0.0458	0.0661			$ 27,934,432.20		$ 572,578.19
1-Jun-20	30-Jun-20	30	18.12	27.180	0.0456	0.0659			$ 27,934,432.20		$ 552,211.90
1-Jul-20	31-Jul-20	31	18.12	27.180	0.0456	0.0659			$ 27,934,432.20		$ 570,618.96
1-Aug-20	31-Aug-20	31	18.29	27.435	0.0460	0.0664			$ 27,934,432.20		$ 575,374.31
1-Sep-20	30-Sep-20	30	18.35	27.525	0.0462	0.0666			$ 27,934,432.20		$ 558,435.87
1-Oct-20	31-Oct-20	31	18.09	27.135	0.0456	0.0658			$ 27,934,432.20		$ 569,778.79
1-Nov-20	30-Nov-20	30	17.84	26.760	0.0450	0.0650			$ 27,934,432.20		$ 544,612.12
1-Dec-20	31-Dec-20	31	17.46	26.190	0.0441	0.0638			$ 27,934,432.20		$ 552,066.46
1-Jan-21	31-Jan-21	31	17.32	25.980	0.0438	0.0633			$ 27,934,432.20		$ 548,112.43
1-Feb-21	28-Feb-21	28	17.54	26.310	0.0443	0.0640			$ 27,934,432.20		$ 500,678.81
1-Mar-21	31-Mar-21	31	17.41	26.115	0.0440	0.0636			$ 27,934,432.20		$ 550,655.06
1-Apr-21	30-Apr-21	30	17.31	25.965	0.0437	0.0633			$ 27,934,432.20		$ 530,157.82
1-May-21	31-May-21	31	17.22	25.830	0.0435	0.0630			$ 27,934,432.20		$ 545,284.09
1-Jun-21	30-Jun-21	30	17.21	25.815	0.0435	0.0629			$ 27,934,432.20		$ 527,420.40
1-Jul-21	31-Jul-21	31	17.18	25.770	0.0434	0.0628			$ 27,934,432.20		$ 544,151.82
1-Aug-21	31-Aug-21	31	17.24	25.860	0.0436	0.0630			$ 27,934,432.20		$ 545,850.03
1-Sep-21	30-Sep-21	30	17.19	25.785	0.0435	0.0629			$ 27,934,432.20		$ 526,872.52
1-Oct-21	31-Oct-21	31	17.08	25.620	0.0432	0.0625			$ 27,934,432.20		$ 541,318.77
1-Nov-21	30-Nov-21	30	17.27	25.905	0.0437	0.0631			$ 27,934,432.20		$ 529,063.24
1-Dec-21	31-Dec-21	31	17.46	26.190	0.0441	0.0638			$ 27,934,432.20		$ 552,066.46
1-Jan-22	31-Jan-22	31	17.66	26.490	0.0446	0.0644			$ 27,934,432.20		$ 557,703.72
1-Feb-22	28-Feb-22	28	18.30	27.450	0.0461	0.0665			$ 27,934,432.20		$ 519,945.31
1-Mar-22	31-Mar-22	31	18.47	27.705	0.0464	0.0670			$ 27,934,432.20		$ 580,399.05
1-Apr-22	30-Apr-22	30	19.05	28.575	0.0478	0.0689			$ 27,934,432.20		$ 577,275.60
1-May-22	31-May-22	31	19.71	29.565	0.0493	0.0710			$ 27,934,432.20		$ 614,728.72
1-Jun-22	30-Jun-22	30	20.40	30.600	0.0509	0.0732			$ 27,934,432.20		$ 613,179.97
1-Jul-22	31-Jul-22	31	21.28	31.920	0.0529	0.0759			$ 27,934,432.20		$ 657,496.18
1-Aug-22	31-Aug-22	31	22.21	33.315	0.0550	0.0788			$ 27,934,432.20		$ 682,472.12
1-Sep-22	30-Sep-22	30	23.50	35.250	0.0578	0.0828			$ 27,934,432.20		$ 693,569.09
1-Oct-22	31-Oct-22	31	24.61	36.915	0.0603	0.0861			$ 27,934,432.20		$ 745,741.17
1-Nov-22	30-Nov-22	30	25.78	38.670	0.0629	0.0896			$ 27,934,432.20		$ 750,953.95
1-Dec-22	31-Dec-22	31	27.64	41.460	0.0669	0.0951			$ 27,934,432.20		$ 823,289.81
Totales							**$ 27,488,242.20**	**$ 446,190.00**		**$ 4,593,647.83**	**$ 40,496,462.36**

Capital Cuotas en Mora	$ 2,843,021.87
Capital Acelerado	$ 24,645,220.33
Cuotas Seguros de Vida	$ 446,190.00
Total Capital	**$ 27,934,432.20**
Intereses de plazo	$ 4,593,647.83
Intereses de Mora al 31 de Dic de 2022	$ 40,496,462.36
Subtotal de la Obligacion	**$ 73,024,542.39**
Abonos Realizados	$ 0.00
Total Obligacion al 31 de Dic de 2022	**$ 73,024,542.39**

Abonos	Total
	$ 788,495.59
	$ 790,366.28
	$ 795,510.68
	$ 1,584,243.60
	$ 1,587,541.79
	$ 1,598,182.31
	$ 2,387,175.00
	$ 2,393,022.52
	$ 2,409,103.18
	$ 3,198,589.25
	$ 3,205,464.12
	$ 3,227,070.86
	$ 4,016,569.51
	$ 4,026,464.74
	$ 4,054,052.86
	$ 4,843,830.82
	$ 4,855,960.48
	$ 4,889,317.07
	$ 5,679,361.20
	$ 5,688,273.11
	$ 5,727,485.51
	$ 6,517,799.85
	$ 6,534,220.61
	$ 6,579,360.12
	$ 7,369,947.88

	$ 7,386,229.96
	$ 7,437,402.23
	$ 8,228,268.39
	$ 8,249,103.66
	$ 32,916,442.56
	$ 33,557,881.24
	$ 34,234,200.86
	$ 34,910,520.48
	$ 35,565,023.33
	$ 36,219,007.28
	$ 36,846,918.28
	$ 37,490,605.91
	$ 38,132,120.21
	$ 38,719,393.79
	$ 39,360,636.28
	$ 39,975,926.46
	$ 40,610,636.29
	$ 41,220,647.32
	$ 41,844,155.53
	$ 42,465,197.78
	$ 43,062,754.99
	$ 43,675,283.77
	$ 44,264,323.11
	$ 44,870,515.71
	$ 45,470,078.61
	$ 46,025,069.17
	$ 46,630,434.07
	$ 47,214,935.44
	$ 47,819,472.35
	$ 48,403,439.26
	$ 49,006,319.32
	$ 49,610,304.07
	$ 50,194,805.44
	$ 50,792,708.04
	$ 51,369,447.49
	$ 51,962,084.78
	$ 52,550,834.90

	$ 53,109,127.07
	$ 53,702,873.81
	$ 54,270,479.65
	$ 54,843,057.84
	$ 55,395,269.74
	$ 55,965,888.70
	$ 56,541,263.01
	$ 57,099,698.88
	$ 57,669,477.67
	$ 58,214,089.79
	$ 58,766,156.25
	$ 59,314,268.68
	$ 59,814,947.49
	$ 60,365,602.56
	$ 60,895,760.38
	$ 61,441,044.47
	$ 61,968,464.87
	$ 62,512,616.68
	$ 63,058,466.71
	$ 63,585,339.23
	$ 64,126,658.00
	$ 64,655,721.24
	$ 65,207,787.71
	$ 65,765,491.42
	$ 66,285,436.73
	$ 66,865,835.78
	$ 67,443,111.38
	$ 68,057,840.10
	$ 68,671,020.07
	$ 69,328,516.25
	$ 70,010,988.37
	$ 70,704,557.46
	$ 71,450,298.63
	$ 72,201,252.58
	$ 73,024,542.39
$ 0.00	**$ 73,024,542.39**

Bancolombia

Medellin, noviembre 18 de 2021

Producto **Tarjeta de Crédito AMEX**
Pagaré **377,813,402,331,566**

Ciudad

Titular	JESUS DAVID VARGAS GUARIN
Cédula o Nit.	12,200,730
Tarjeta de Crédito AMEX	377813402331566
Mora desde	diciembre 5 de 2019

Tasa máxima Actual	23.03%

Liquidación de la Obligación a dic 6 de 2019

	Valor en pesos
Capital	604,206.15
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	604,206.15

Saldo de la obligación a nov 18 de 2021

	Valor en pesos
Capital	172,000.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	20,607.21
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	192,607.21

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro Preparación de Demandas

Bancolombia

JESUS DAVID VARGAS GUARIN

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/6/2019			604,206.15	0.00	0.00						604,206.15	0.00	0.00	604,206.15
Saldos para Demanda	dic-6-2019	0.00%	0	604,206.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	604,206.15	0.00	0.00	604,206.15
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	25	604,206.15	0.00	9,294.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	604,206.15	0.00	9,294.61	613,500.76
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	604,206.15	0.00	20,772.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	604,206.15	0.00	20,772.50	624,978.65
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	604,206.15	0.00	31,634.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	604,206.15	0.00	31,634.43	635,840.58
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	604,206.15	0.00	43,200.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	604,206.15	0.00	43,200.50	647,406.65
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	604,206.15	0.00	54,266.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	604,206.15	0.00	54,266.76	658,472.91
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	604,206.15	0.00	65,458.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	604,206.15	0.00	65,458.31	669,664.46
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	604,206.15	0.00	76,250.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	604,206.15	0.00	76,250.37	680,456.52
Abono	jul-13-2020	24.04%	13	604,206.15	0.00	80,903.48	432,206.15	0.00	330,812.05	0.00	763,018.20	172,000.00	0.00	0.00	172,000.00
Abono	jul-16-2020	24.04%	3	172,000.00	0.00	304.78	0.00	0.00	153,078.00	0.00	153,078.00	172,000.00	0.00	0.00	172,000.00
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	15	172,000.00	0.00	1,529.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,000.00	0.00	1,529.30	173,529.30
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	172,000.00	0.00	4,729.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,000.00	0.00	4,729.33	176,729.33
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	172,000.00	0.00	7,833.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,000.00	0.00	7,833.39	179,833.39
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	172,000.00	0.00	11,005.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,000.00	0.00	11,005.15	183,005.15
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	172,000.00	0.00	14,038.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,000.00	0.00	14,038.89	186,038.89
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	172,000.00	0.00	17,120.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,000.00	0.00	17,120.34	189,120.34
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	172,000.00	0.00	20,181.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,000.00	0.00	20,181.67	192,181.67
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	172,000.00	0.00	22,972.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,000.00	0.00	22,972.86	194,972.86
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	172,000.00	0.00	26,047.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,000.00	0.00	26,047.61	198,047.61
Abono	abr-22-2021	23.08%	22	172,000.00	0.00	28,213.92	0.00	0.00	200,000.00	0.00	200,000.00	172,000.00	0.00	0.00	172,000.00
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	8	172,000.00	0.00	784.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,000.00	0.00	784.61	172,784.61
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	172,000.00	0.00	3,831.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,000.00	0.00	3,831.53	175,831.53
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	172,000.00	0.00	6,778.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,000.00	0.00	6,778.40	178,778.40
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	172,000.00	0.00	9,819.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,000.00	0.00	9,819.54	181,819.54
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	172,000.00	0.00	12,869.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,000.00	0.00	12,869.35	184,869.35
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	172,000.00	0.00	15,813.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,000.00	0.00	15,813.42	187,813.42
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	172,000.00	0.00	18,840.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,000.00	0.00	18,840.12	190,840.12
Saldos para Demanda	nov-18-2021	23.03%	18	172,000.00	0.00	20,607.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,000.00	0.00	20,607.21	192,607.21

ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.

Señores:
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO **No. 2020 - 0636** de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **JESUS DAVID VARGAS GUARIN**

En mi condición de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito de la obligación No. 40028343, practicada de acuerdo con lo decretado en el mandamiento de pago y la sentencia, a la tasa de interés Bancario contenida mediante resolución No.1680 de la Superintendencia Financiera de Colombia Ley 510/99 – Ley 1395 de 2010 – Ley 1564 de 2012 – "Código General del Proceso".

Agradezco su continua colaboración.

MARCELA GUASCA ROBAYO
C.C No. 51.944.538 de Bogotá
T.P No. 136149 del C. S. J

RIVAC BUSINESS CORP

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL BASE LIQU	EFECTIVO MENSUAL	INTERESES DIARIO	INTERES MORA DIARIO APLICADO	SALDO ADEUDADO
								93.945.234,00
28/09/2021	30/09/2021	3	25,79%	93.945.234	1,9304%	0,0629%	177.274,66	94.122.508,66
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	93.945.234	1,9189%	0,0625%	1.820.188,91	95.942.697,57
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	93.945.234	1,9385%	0,0631%	1.778.383,28	97.721.080,84
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	93.945.234	1,9574%	0,0638%	1.858.048,84	99.579.129,68
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	93.945.234	1,9776%	0,0644%	1.875.522,65	101.454.652,33
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	93.945.234	2,0418%	0,0665%	1.749.260,26	103.203.912,59
1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	93.945.234	2,0592%	0,0670%	1.951.242,51	105.155.155,10
1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	93.945.234	2,1169%	0,0689%	1.941.847,99	107.097.003,09
1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	93.945.234	2,1822%	0,0710%	2.067.734,60	109.164.737,69
1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	93.945.234	2,2497%	0,0732%	2.063.037,34	111.227.775,03
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	93.945.234	2,3354%	0,0759%	2.210.437,41	113.438.212,44
1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	93.945.234	2,4255%	0,0788%	2.294.894,18	115.733.106,61
1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	93.945.234	2,5482%	0,0828%	2.333.599,61	118.066.706,23
1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	93.945.234	2,6531%	0,0861%	2.507.492,24	120.574.198,47
1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	93.945.234	2,7618%	0,0909%	2.560.597,13	123.134.795,60
1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	93.945.234	2,9326%	0,0964%	2.807.168,14	125.941.963,74
1/01/2023	12/01/2023	12	43,26%	93.945.234	3,0411%	0,0999%	1.126.215,47	127.068.179,21
							33.122.945,21	

Saldo a capital	$ 93.945.234
Valor intereses de mora	$ 33.122.945
SALDO TOTAL	**$ 127.068.179**

DEICY LONDOÑO ROJAS
ABOGADA

Señor:
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RIVAC BUSINESS CORP, LUIS ALEJANDRO VARGAS SEGURA Y LUIS ANTONIO VARGAS GUTIERREZ
RADICADO: 11001400303820210071700

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

DEICY LONDOÑO ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D. C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.539.381 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.149.847 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de BANCO DAVIVIENDA S.A,por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa me permito aporta la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Saldo a capital	$ 93.945.234
Valor intereses de mora	$ 33.122.945
SALDO TOTAL	**$ 127.068.179**

Agradezco su atención y gestión

Atentamente,

DEICY LONDOÑO ROJAS
C.C. No. 52.539.381 de Bogotá
T.P No. 149.847 del C. S de la J.

Doctor
DAVID ALFONSO LEON MORENO
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA
DEMANDANTE: ERIBERTO RUBIO ALMONACID
DEMANDADOS: ELSA MARINA RUBIO DE BLANCO, HENRY AMIDIO RUBIO GONZALEZ, EDITH RUBIO GONZALEZ, STELLA RUBIO DE RINCON Y OTROS.
RADICADO: 11001400303820210056100

CONTESTACION DE DEMANDA

MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO*, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.100.077 de Bogotá, y portadora de la T.P. No. 213.751 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de los señores* ***ELSA MARINA RUBIO DE BLANCO, HENRY AMIDIO RUBIO GONZALEZ, EDITH RUBIO GONZALEZ, HECTOR ALFONSO RUBIO GONZALEZ, ARISTIDES RUBIO GONZALEZ, y LUZ MARY RUBIO GONZALEZ****, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.* ***41.627.950, 79.347.615, 51.831.812, 19.157.056, 79.340.973 y 41.731.566,*** *expedidas todas en Bogotá, respectivamente, a usted, respetuosamente y dentro del término legal y de acuerdo al traslado enviado por su despacho el día 31 de octubre de 2022 y con base en lo normado en el Art. 96 del C.G.P., del me permito descorrer el traslado del libelo en los siguientes términos:*

CAPITULO I

EN CUANTO A LAS PRETENSIÓNES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mis representados o cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

A LA PRIMERA PRETENSIÓN MANIFIESTO: *LA RECHAZO DE PLANO. En ningún caso la totalidad del predio junto con la casa en él levantada, ubicado en la Carrera 14 T No. 73 A-22 Sur, de la ciudad de Bogotá, D.C., lo ha adquirido de forma plena y absoluta por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.*

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN MANIFIESTO: *LA RECHAZO DE PLANO. Por sustracción de materia y en virtud de la improsperidad de la primera pretensión, declina y por ende queda sin fundamento jurídico la solicitud por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.*

A LA TERCERA PRETENSIÓN MANIFIESTO: *Es criterio del señor juez ordenarlo.*

A LA CUARTA PRETENSIÓN MANIFIESTO: *Me opongo y solicito al despacho condenar en costas, gastos y agencias en derecho a la parte demandante.*

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1: No es cierto, *toda vez que mis poderdantes manifiestan que la construcción del inmueble fue hecha por su señor padre ELIBERTO RUBIO HURTADO (q.e.p.d), con dineros propios y dineros que retiró del fondo de pensiones, al no haber cotizado en su totalidad las semanas. Además desde el encabezado de la demanda reconoce que existen herederos por parte del causante, transgrediendo con uno de los requisitos de la posesión.*

AL HECHO 2: Es cierto.

AL HECHO 3: Es parcialmente cierto, *toda vez que el titular del derecho real de dominio fue en vida y es el señor ELIBERTO RUBIO HURTADO (q.e.p.d), tal y como aparece en el certificado de libertad y tradición aportado al expediente, quien falleciera el día 15 de abril de 2013, que como el demandante indica los* ***"HEREDEROS DETERMINADOS"; ELSA MARINA RUBIO DE BLANCO, HENRY AMIDIO RUBIO GONZALEZ, EDITH RUBIO GONZALEZ, STELLA RUBIO DE RINCON, JORGE ALBERTO RUBIO GONZALEZ, LUZ MARY RUBIO GONZALEZ, HECTOR RUBIO GONZALEZ, ARISTIDES RUBIO GONZALEZ, MARTHA CECILIA RUBIO ALMONACID y JORGE ALBERTO RUBIO GONZALEZ",*** *sin incluirse el demandante también como heredero. Además es falso que el demandante indique que ignora donde residen sus hermanos, quienes ha compartido con él en las diferentes casas.*

AL HECHO 4: *No me consta, me atengo a lo que se pruebe.*

AL HECHO 5: *Es cierto, no se ha iniciado la sucesión, pues el demandante el mismo día del fallecimiento de su señor padre ELIBERTO RUBIO HURTADO (q.e.p.d), le propuso a los "****HEREDEROS DETERMINADOS",*** *que les iba a comprar a cada uno su cuota parte, que los herederos lo llamaron, lo fueron a buscar al inmueble, no les contestó las llamadas y mucho menos los dejó entrar al inmueble; dejando así que pasara el tiempo, para que de mala fe impetrara la demanda.*

AL HECHO 6: *Es cierto, tanto el demandante como sus hermanos para el caso que nos ocupa los "****HEREDEROS DETERMINADOS"; ELSA MARINA RUBIO DE BLANCO, HENRY AMIDIO RUBIO GONZALEZ, EDITH RUBIO GONZALEZ, STELLA RUBIO DE RINCON, JORGE ALBERTO RUBIO GONZALEZ, LUZ MARY RUBIO GONZALEZ, HECTOR RUBIO GONZALEZ, MARTHA CECILIA RUBIO ALMONACID y JORGE ALBERTO RUBIO GONZALEZ,"****son todos herederos del señor ELIBERTO RUBIO HURTADO (q.e.p.d).*

AL HECHO 7: No No es cierto, *toda vez que el demandante llegó a habitar al inmueble en calidad de hijo del señor ELIBERTO RUBIO HURTADO (q.e.p.d), quien para el*

momento de su fallecimiento era y es el actual propietario del inmueble ubicado en la Carrera 14 T No. 73 A-22 Sur, de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-653836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur y no como poseedor, además y como se indicó anteriormente fue el señor ELIBERTO RUBIO HURTADO (q.e.p.d), quien en vida realizóla construcción, como señor y dueño del inmueble.

AL HECHO 8: No es cierto, *como se manifestó anteriormente, mis poderdantes manifiestan que la construcción del inmueble fue hecha por su señor padre ELIBERTO RUBIO HURTADO (q.e.p.d), con dineros propios y dineros que retiró del fondo de pensiones, al no haber cotizado en su totalidad las semanas para pensionarse, en cuanto a los impuestos era el causante quien los cancelaba hasta el año de su fallecimiento, y los servicios domiciliarios son servicios que impajaritable deben ser cancelados pues es él quien los consume.*

AL HECHO 9: Es totalmente falso, *toda vez que al año de 2004, era el señor ELIBERTO RUBIO HURTADO (q.e.p.d), quien se encontraba viviendo en el inmueble materia de esta Litis, por tanto el demandante no puede manifestar que es poseedor de buena fe, a sabiendas que para la época su señor padre (causante), se encontraba viviendo en el inmueble como señor y dueño; de acuerdo al certificado de libertad y tradición. Al igual manifiestan mis poderdantes que para la época que indica (2004), el demandante se encontraba viviendo en la costa.*

AL HECHO 10: Es totalmente falso*, y deberá probarse, pues desde antes y después del fallecimiento del señor ELIBERTO RUBIO HURTADO (q.e.p.d), el demandante les prohibía la entrada a sus demás hermanos, que cuando iban las hijas mujeres a visitar a su señor padre entraban por que el demandante había salido, por tanto nunca ha tenido la posesión el inmueble por más de 16 años.*

EXCEPCIONES DE MÉRITO

El demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, ya que se encuentra en calidad de tenedor, dicho esto, propongo las siguientes excepciones de fondo.

1. ***FALTA DE TIEMPO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA EJERCER EL DERECHO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.***

El demandante intentó acceder al supuesto derecho de posesión al aprovechar que su señor padre ***ELIBERTO RUBIO HURTADO (q.e.p.d),*** *falleció en el día* ***15 de abril de 2013****, quien es el propietario inscrito del inmueble materia de esta Litis, toda vez que el causante era quien ejercía los actos de señor y dueño, además de los vecinos y familiares, que lo vieron siempre como propietario del inmueble.*

Como se puede apreciar, el demandante sólo llegó a vivir en el inmueble de su señor padre ***ELIBERTO RUBIO HURTADO (q.e.p.d),*** *como hijo, más no como propietario y mucho menos como poseedor; éste no ejercía actos de señor y dueño, pero sí adquirió el carácter de heredero, junto con sus hermanos* ***ELSA MARINA RUBIO DE BLANCO, HENRY AMIDIO RUBIO GONZALEZ, EDITH RUBIO GONZALEZ,***

STELLA RUBIO DE RINCON, JORGE ALBERTO RUBIO GONZALEZ, LUZ MARY RUBIO GONZALEZ, HECTOR RUBIO GONZALEZ, MARTHA CECILIA RUBIO ALMONACID y JORGE ALBERTO RUBIO GONZALEZ, *para lo cual el demandante es un mero tenedor, pues reconoce la existencia de herederos.*

Haciendo los cálculos pertinentes no tiene el tiempo necesario o requerido por la ley para la prescripción adquisitiva de dominio, puesto que su señor padre falleció el 15 de abril de 2013, y a la fecha han transcurrido solo ***9 años y 7 meses****, a penas la posesión del demandante tendría como inicio a partir del fallecimiento del señor ELIBERTO RUBIO HURTADO (q.e.p.d).*

Por lo anterior, esta excepción está llamada a prosperar.

2. ***FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PAPRA QUE SE CONFIGURE LA POSESIÓN Y LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE:***

El demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-653836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacifica e ininterrumpida desde el año 2004, que a viva luz, se evidencia que no es posible, teniendo en cuenta que para el año que indica el demandante a) se encontraba viviendo en la costa y la más importante; b) su señor padre se encontraba disfrutando del inmueble como señor y dueño del mismo.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

> *"La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos* ***inequívocamente*** *significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión".*

Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas."

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de PRETENSIONES se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria" (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998)."

República de Colombia

Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Magistrada Ponente
MARGARITA CABELLO BLANCO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013).

Ref: Expediente No 11001 31 03 013 1999 07559 01

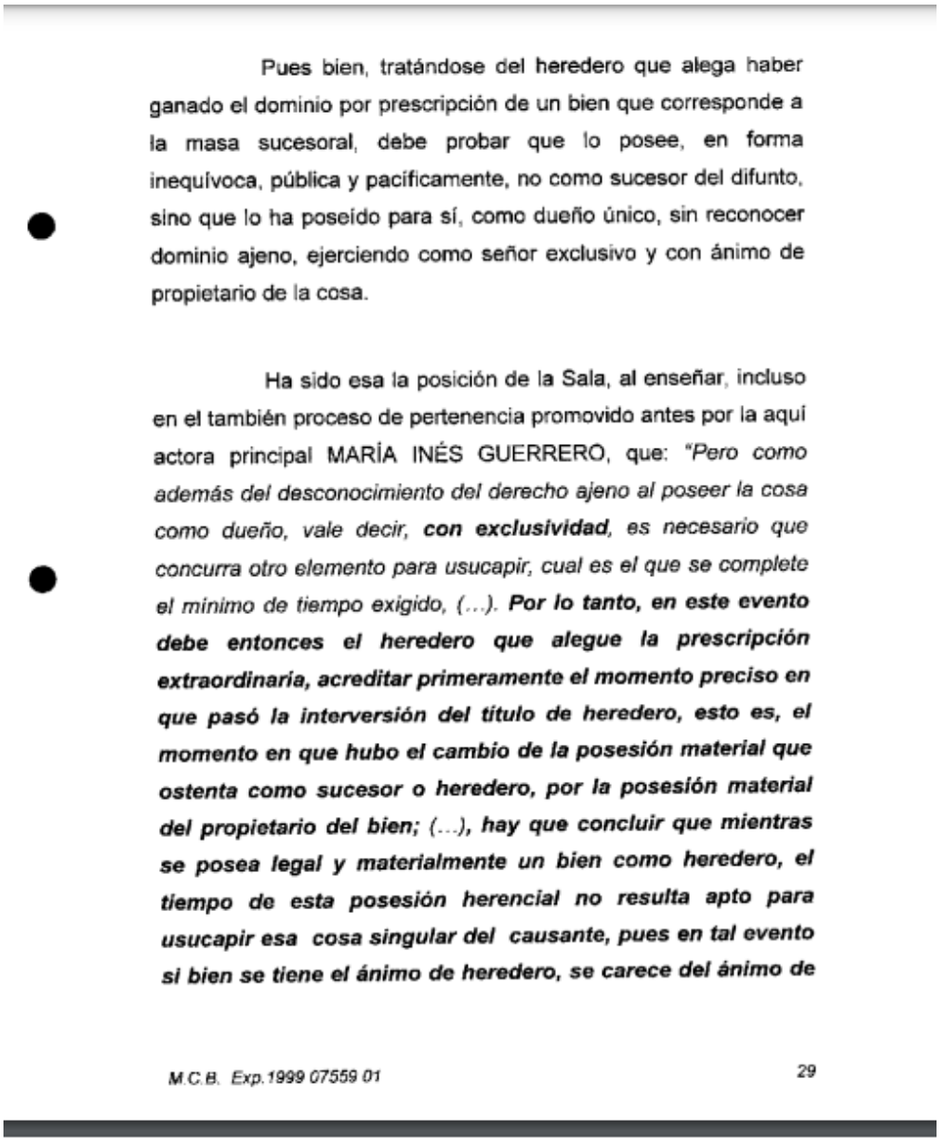

Pues bien, tratándose del heredero que alega haber ganado el dominio por prescripción de un bien que corresponde a la masa sucesoral, debe probar que lo posee, en forma inequívoca, pública y pacíficamente, no como sucesor del difunto, sino que lo ha poseído para sí, como dueño único, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo como señor exclusivo y con ánimo de propietario de la cosa.

Ha sido esa la posición de la Sala, al enseñar, incluso en el también proceso de pertenencia promovido antes por la aquí actora principal MARÍA INÉS GUERRERO, que: *"Pero como además del desconocimiento del derecho ajeno al poseer la cosa como dueño, vale decir,* ***con exclusividad****, es necesario que concurra otro elemento para usucapir, cual es el que se complete el mínimo de tiempo exigido, (...).* ***Por lo tanto, en este evento debe entonces el heredero que alegue la prescripción extraordinaria, acreditar primeramente el momento preciso en que pasó la interversión del título de heredero, esto es, el momento en que hubo el cambio de la posesión material que ostenta como sucesor o heredero, por la posesión material del propietario del bien;*** *(...),* ***hay que concluir que mientras se posea legal y materialmente un bien como heredero, el tiempo de esta posesión herencial no resulta apto para usucapir esa cosa singular del causante, pues en tal evento si bien se tiene el ánimo de heredero, se carece del ánimo de***

M.C.B. Exp.1999 07559 01 29

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

señor y dueño". (Resaltado fuera de texto). (Cas. Civ. Sentencia de 24 de junio de 1997, expediente 4843).

Así las cosas, no se puede tener a el demandante como poseedor del inmueble objeto de la declaración de pertenencia, lo anterior dado que el demandante ha venido manifestando a lo largo del escrito de la demanda que reconoce a sus hermanos como herederos determinados señores ***ELSA MARINA RUBIO DE BLANCO, HENRY AMIDIO RUBIO GONZALEZ, EDITH RUBIO GONZALEZ, STELLA RUBIO DE RINCON, LUZ MARY RUBIO GONZALEZ, HECTOR RUBIO GONZALEZ, MARTHA CECILIA RUBIO ALMONACID y JORGE ALBERTO RUBIO GONZALEZ,*** *reconociendo entonces que todos son herederos, que al momento de adjudicación en*

sucesión; serían ellos los titulares cada uno de una cuota parte del derecho real de dominio del predio objeto de usucapión.

Por lo anterior, esta excepción está llamada a prosperar.

3. ***FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Y LA POSESION ALEGADA POR LA DEMANDANTE:***

Con relación al tema de la prescripción adquisitiva la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO Bogotá Distrito Capital, (Aprobado en sesión virtual de once de febrero de dos mil veintiuno) Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021 Radicación n.° 68679-31-03-001-2012-00222-01, ha expuesto lo siguiente:

> *2. Al tenor del artículo 2518 del Código Civil, por el modo de la «prescripción adquisitiva» o «usucapión» se puede adquirir derechos reales, entre ellos el dominio de los bienes corporales, ya sea muebles o inmuebles, si son poseídos en la forma y por el tiempo previsto en el ordenamiento jurídico.*
>
> *Tal prerrogativa está cimentada en la tenencia con ánimo de señor y dueño, sin que en principio sea necesario un título, evento en el cual se presume la buena fe del poseedor. De allí que a este le baste acreditar que su aprehensión ha sido pública, pacífica e ininterrumpida, por el lapso exigido en el ordenamiento, que actualmente es de diez (10) años, conforme al canon 1º de la Ley 791 de 2002, y antes de este era de veinte (20).*
>
> *Esto en concordancia con el artículo 762 de la obra citada inicialmente, a cuyo tenor la posesión es «...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...», siendo necesarios el animus y el corpus para su configuración. El primero, por escapar a la percepción directa de las demás personas, debe presumirse, siempre y cuando se comprueben los actos materiales y externos ejecutados permanentemente, lo que constituye el segundo elemento. Los citados componentes denotan la intención de hacerse dueño, si no aparecen circunstancias que la desvirtúen, por lo que quien los invoca debe acreditarlos durante el tiempo consagrado legalmente, para el buen suceso de su pretensión.*
>
> ***Tal detentación difiere de la posesión de la herencia en la medida en que con ocasión del fallecimiento del causante sus herederos adquieren la propiedad de los bienes de la sucesión sobre la universalidad del patrimonio del causante, pero no el dominio singular respecto de cada uno de ellos, el que sólo logran cuando se liquida la herencia y se adjudican los bienes correspondientes.***

En otros términos, la posesión es una situación de hecho que se compone de dos elementos: el ánimo y el cuerpo, pero tratándose de la posesión de la herencia, estos principios no actúan, pues el heredero adquiere su posesión de pleno derecho (arts. 757, 783 y 1013 del C.C.), aunque él mismo lo ignore y no tenga las cosas en su poder, lo que puede excluir el animus y el corpus.

De allí que la posesión de la herencia no valga para usucapir en razón a que «la posesión que sirve para la adquisición del dominio de un bien herencial por parte de un heredero, es la posesión material común, esto es, la posesión de propietario, la cual debe aparecer en forma nítida o exacta, es decir, como posesión propia en forma inequívoca, pacífica y pública. Porque generalmente un heredero que, en virtud de la posesión legal, llega a obtener posteriormente la posesión material de un bien herencial, se presume que lo posee como heredero, esto es, que lo detenta con ánimo de heredero, pues no es más que una manifestación y reafirmación de su derecho de herencia en uno o varios bienes herenciales. Luego, si este heredero pretende usucapir ese bien herencial alegando otra clase de posesión material, como lo es la llamada posesión material común o posesión de dueño o propietario sobre cosas singulares, que implica la existencia de ánimo de propietario o poseedor y relación material sobre una cosa singular, debe aparecer en forma muy clara la intervención del título, es decir, la mutación o cambio inequívoco, pacífico y público de la posesión material hereditaria o de bienes herenciales, por la de la posesión material común - (de poseedor o dueño), porque, se repite, sólo ésta es la que le permite adquirir por prescripción el mencionado bien.» *(CSJ S-025 de 1997, rad. 4843).*

Esto obedece a que, como esta Corporación lo consideró en la sentencia en cita, «el derecho real de herencia, que recae sobre la universalidad hereditaria llamada herencia, si bien no conlleva que su titular pueda ejercer el dominio sobre cada uno de los bienes que la componen, no es menos cierto que encierra la facultad de llegarlo a obtener mediante su adjudicación en la sentencia que aprueba la partición. Luego, para establecer la relación hereditaria inicial resulta preciso tener presente que desde el momento en que al heredero le es deferida la herencia entra en posesión legal de ella, tal y como lo preceptúa el artículo 757 del Código Civil; posesión legal de la herencia, que, debido a establecimiento legal, se da de pleno derecho, aunque no concurran en el heredero ni el animus, ni el corpus. (...) Pero lo mismo no puede afirmarse de otras distintas situaciones jurídicas de detentación de cosas herenciales, que no obedecen al ejercicio de la calidad de heredero, las que, por no ser normales ni ajustarse al desarrollo general mencionado, necesitan demostrarse. ***Luego, si el heredero, alega haber ganado la propiedad por prescripción de un bien que corresponde a la masa sucesoral, debe probar que lo posee, en forma inequívoca, pública y pacíficamente, no como heredero y sucesor del difunto, sino que lo ha poseído para sí, como dueño único, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo como señor y dueño exclusivo actos de***

goce y transformación de la cosa.» *(CSJ S-025 de 1997, rad. 4843). (Negrilla fuera de texto)*

Es así, que el demandante no puede negar que existe dominio ajeno, pues ha reconocido como "HEREDEROS DETEMINADOS" a sus hermanos, además porque se evidencia, la falta de tiempo que exige la ley para que se cumpla con la prescripción adquisitiva de dominio.

Por lo anterior, esta excepción está llamada a prosperar.

4. ***INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE POSEEDOR DE BUENA FE.***

El demandante se reputa poseedor de buena fe, manifestando que posee el inmueble desde el año 2004, aun cuando su señor padre ELIBERTO RUBIO HURTADO (q.e.p.d), se encontraba en vida, y después de su fallecimiento aprovecho para hablar con sus hermanos y decirles que les iba a compras los derechos que les correspondieran sobre el inmueble, con la iniciación de éste proceso a simple vista se evidencia, que lo que quiere es defraudar a sus hermanos para así despojarlos de todos los derechos adquiridos como hijos del causante.

Se estaría ante la presencia palpable de una ***mera tenencia,*** *más no de una posesión como lo pretende hacer ver el demandante.*

Por lo anterior, esta excepción está llamada a prosperar.

5. ***TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE.***

El demandante está actuando de mala fe, al indicar que desconoce el paradero de sus hermanos, pues ha sido él quien ha participado de reuniones familiares con sus hermanos, y compartían cuando se encontraba su señor padre en vida.

Además porque manifiesta que tiene la posesión desde el año 2004, cuando su padre y padre de mis poderdantes, se encontraba vivo, ejerciendo su derecho con ánimo de señor y dueño del inmueble materia de esta litis.

A viva luz, se evidencia que lo único que quiere el demandante es despojar a sus hermanos de los derechos adquiridos que les corresponde.

Por lo anterior, esta excepción está llamada a prosperar.

6. ***LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.***

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

ACLARACION

Se le informa al despacho que por información de mis poderdantes el señor ***JORGE ALBERTO RUBIO GONZALEZ,*** *se encuentra desaparecido más o menos hace dos años, sin que se sepa su paradero, lugar de trabajo y domicilio.*

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mis representados, solicito se tengan como tales en su respectivo orden las siguientes;

Documentales.

Registro civil de nacimiento de mis poderdantes; señores:

1. ***ELSA MARINA RUBIO DE BLANCO***
2. ***HENRY AMIDIO RUBIO GONZALEZ***
3. ***EDITH RUBIO GONZALEZ***
4. ***HECTOR ALFONSO RUBIO GONZALEZ***
5. ***ARISTIDES RUBIO GONZALEZ***
6. ***LUZ MARY RUBIO GONZALEZ***

Las que se encuentran en el expediente

TESTIMONIALES:

Solicito a su despacho citar y hacer comparecer a este juzgado a las siguientes personas, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé, sobre los hechos que le consten de la demanda.

Al señor EDWAR HERNÁN BLANCO RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.671.505, en la Carrera 13 #58-45 piso 4 de la ciudad de Bogotá, Celular 3054344854, E.mail: edwarblancorubio@gmail.com.

A la señora INGRID JOHANNA BLANCO RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.960.363, en la Calle 62#11-27 de la ciudad de Bogotá, celular 3046590287. E.mail: arteunikcapacitaciones2020@gmail.com.

Al señor MIGUEL ÁNGEL RINCÓN RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.984.859, en la Carrera 12 C No.88 F - 81 Sur de la ciudad de Bogotá, celular 322-8177236. . E.mail: miguelrincon30@gmail.com.

Al señor JOSE JAIRO GUERRERO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.253.540, en la Calle 36 K No. 6-68 Este de la ciudad de Bogotá, celular 313-8830843. E-mail: josejairoguerrerosuarez@gmail.com.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, fijar fecha y hora para que el demandante señor ***ERIBERTO RUBIO ALMONACID,*** *absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o por escrito le formularé sobre los hechos de la demanda y los que fundamentan mis excepciones.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- Me fundamento en el Art.96 del Código General del Proceso (Ley 1564 De 2012).

ANEXOS

Me permito informar que los poderes ya se encuentran previamente radicados en el juzgado.

NOTIFICACIONES

A mis poderdantes, señores:

ELSA MARINA RUBIO DE BLANCO, en la Carrera 13 No. 58-45, Apto. 401 de Bogotá, Cel. 314-4789388, E-mail: elsarubio709@gmail.com

HENRY AMIDIO RUBIO GONZALEZ, en la Carrera 28 No.66 C – 10 Sur Bogotá, Cel.313-3385733, E-mail: rubiohenryamidio@gmail.com

EDITH RUBIO GONZALEZ, en la Calle 22 Sur No. 2-42 Bogotá, Cel.322-2238162, E-mail: edithgonzales04@hotmail.com

La suscrita apoderada en la secretaria de su despacho o en la Calle 15 No. 10-26, Of.202, Torre A, de esta ciudad de Bogotá. D.C., E-mail: mesb52.notif@outlook.com, Cel. 311-2737949.

A la parte demandante a aportada en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente

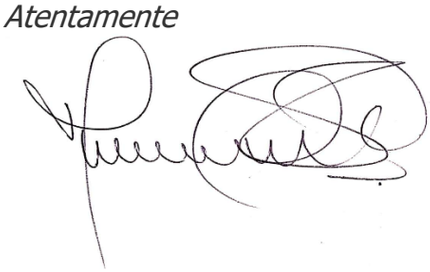

MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO
C.C. No. 52.100.077 de Bogotá
T.P. No. 213.751 del Consejo Superior de la Judicatura

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES							
	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
5 4 0 3 2 5	01691

9166849

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA CATORCE (14)

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: BOGOTA

(5) Código: 1014

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: RUBIO

(7) Segundo apellido: GONZALEZ

(8) Nombres: ELSA MARINA

SEXO

(9) Masculino o Femenino: FEMENINO

(10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 25

(12) Mes: MARZO

(13) Año: 1.954

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA

(15) Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA

(16) Municipio: BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA LA MAGDALENA

(18) Hora: 8:30AM

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ACTA PARROQUIAL

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(21) No. licencia:

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): GONZALEZ SAENZ

(23) Nombres: ERNESTINA

(24) Edad actual*:

(25) Identificación (clase y número): FALLECIDA

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA

(27) Profesión u oficio:

PADRE

(28) Apellidos: RUBIO HURTADO

(29) Nombres: ELIBERTO

(30) Edad actual*: 60

(31) Identificación (clase y número):

(32) Nacionalidad: COLOMBIANO

(33) Profesión u oficio: CONSTRUCCION

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): C.C.No. 41.627.950 DE BOGOTA

(35) Firma (autógrafa): Elsa María Rubio de Blanco

(36) Dirección postal y municipio: CRA. 5a. No. 15-12

(37) Nombre: ELSA MARINA RUBIO DE BLANCO.

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 19

(47) Mes: OCTUBRE

(48) Año: 1.984

(49) Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 [illegible]

BSO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil 5806549-4

NUIP 79.347.615

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 54907204

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria [X] Notaria [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A 1 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE LA CANDELARIA BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA -

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
RUBIO	GONZALEZ

Nombre(s): HENRY AMIDIO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1963 Mes JUN Día 15	MASCULINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA	L5F136N408

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: GONZALEZ DE RUBIO ERNESTINA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
FALLECIDA	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: RUBIO HURTADO ELIBERTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
FALLECIDO	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: RUBIO GONZALEZ HENRY AMIDIO

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 79.347.615	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2014 Mes MAY Día 28	JOSE LEBER PERDOMO OSUNA REGISTRA Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL
Art. 115 Dto.1260/70 y Art. 1 Dto.278/72
PARA ACREDITAR PARENTESCO
Expedida en Bogota DC. A los

JOSE LEBER PERDOMO OSUNA
REGISTRADOR AUXILIAR DE LA CANDELARIA L-17

ORGANIZACION ELECTORAL

NIT. 900.156.826-1 100238573

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

5480720 4

Nombre y apellidos del registrado: Edith Rubio González

En la República de Colombia Departamento de Cund

Municipio de Bogotá D. E.
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a 1 del mes de Junio de mil novecientos Sesenta y dos (1962)

se presentó el señor Eliberto Rubio mayor de edad, de nacionalidad Colombiana
(nombre del declarante)

natural de Chiquinquirá domiciliado en Bogotá y declaró: que el día

5 del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos (1962) siendo las

2 de la mañana nació en la casa cra 64 # 2-218
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de sexo

femenino a quien se le ha dado el nombre de Edith hijo legítimo
(legítimo o natural)

del señor Carpintero de de 33 años de edad, natural
(Con Cédula No.)

de Chiquinquirá República de Colombia de profesión Albañil y la señora

Ernestina González de 33 años de edad, natural de Gachantivá

República de Colombia de profesión hogar siendo abuelos paternos Aristides Rubio y Teresa Hurtado y abuelos maternos Benjamín González y Refugio Suárez Fueron testigos

Roberto Pinzón Rubio y Campo Elías

Bernal Cama En fé de lo cual se firma la presente acta

El declarante, [illegible signature] (Cdla. No.) 73.900 Bto

El testigo, Roberto Pineda (Cdla. No.) 17.006.022 Bto

El testigo, Campo Elías Bernal (Cdla. No.) 159.470 Bto

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA
Es fiel Copia Del Original Dada en Bogotá D.C.
Valida para demostrar parentesco
R.C. 28 JUL 2022
Hoy:

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUZ AMANDA GALVIS RODRIGUEZ
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES: ENERO 01 | FEBRERO 02 | MARZO 03 | ABRIL 04 | MAYO 05 | JUNIO 06 | JULIO 07 | AGOSTO 08 | SEPT. 09 | OCTUBRE 10 | NOV. 11 | DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

9166809

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
5,1,0,5,0,5	01306

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA CATORCE (14)

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: BOGOTA

(5) Código: 1014

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: RUBIO

(7) Segundo apellido: GONZALEZ

(8) Nombres: HECTOR ALFONSO

SEXO

(9) Masculino o Femenino: MASCULINO

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 05 (12) Mes: MAYO (13) Año: 1.951

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA

(15) Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA

(16) Municipio: BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: BARRIO SAN FERNANDO

(18) Hora: 3:00AM

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ACTA PARROQUIAL

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(21) No. licencia:

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): GONZALEZ SAENZ

(23) Nombres: ERNESTINA

(24) Edad actual:

(25) Identificación (clase y número): FALLECIDA

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA

(27) Profesión u oficio:

PADRE

(28) Apellidos: RUBIO HURTADO

(29) Nombres: ELIBERTO

(30) Edad actual: 60

(31) Identificación (clase y número):

(32) Nacionalidad: COLOMBIANO

(33) Profesión u oficio: CONSTRUCCION

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): C.C.No. 19.157.056 DE BOGOTA

(35) Firma (autógrafa):

(36) Dirección postal y municipio: CRA. 10a. ESTE No. 51-47 SUR

(37) Nombre: HECTOR ALFONSO RUBIO GONZALEZ

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 16 (47) Mes: OCTUBRE (48) Año: 1.984

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10-2.0 V1977

BSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JORGE BUELVAS HOYOS
NOTARIO
NOTARIA CATORCE DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

Identificación: (1) Parte básica: 6 5 0 2 1 2 — (2) Parte complementaria: 1 0 1 2 3

3978075

Oficina de registro: NOTARIA CATORCE (14).
Municipio y Departamento: BOGOTA. — Código: 1014

SECCION GENERICA

Primer apellido	RUBIO.
Segundo apellido	GONZALEZ.
Nombres	ARISTIDES
Sexo (Masculino o Femenino)	MASCULINO. — Masculino X Femenino ☐
Fecha de nacimiento: (11) Día	12
(12) Mes	FEBRERO
(13) Año	1965.
Lugar de nacimiento: País	COLOMBIA
(15) Departamento, Int. o Com.	CUNDINAMARCA.
(16) Municipio	BOGOTA.

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento	CALLE 36 # 7-15 ESTE
(18) Hora	4 AM
(19) Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	ACTA PARROQUIAL.
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	
(21) No. licencia	
Madre: (22) Apellidos (de soltera)	GONZALEZ DE RUBIO.
(23) Nombres	ERNESTINA.
(24) Edad (años)	36
(25) Identificación (clase y número)	C.C. # 20.242.757 DE BOGOTA.
(26) Nacionalidad	COLOMBIANO.
(27) Profesión u oficio	HOGAR.
Padre: (28) Apellidos	RUBIO.
(29) Nombres	ERIBERTO.
(30) Edad (años)	36
(31) Identificación (clase y número)	
(32) Nacionalidad	COLOMBIANO.
(33) Profesión u oficio	OBRERO.
Denunciante: (34) Identificación	C.C. # 41.612.693 DE BOGOTA.
(35) Firma (autógrafa)	Stella Rubio de Rincón
(36) Dirección postal	CALLE 36 # 7-15 ESTE
(37) Nombre	STELLA RUBIO DE RINCON
Testigo: (38) Identificación (clase y número)	
(39) Firma (autógrafa)	
(40) Domicilio (Municipio)	
(41) Nombre	
Testigo: (42) Identificación (clase y número)	
(43) Firma (autógrafa)	
(44) Domicilio (Municipio)	
(45) Nombre	
Fecha de inscripción (Fecha en que se sienta este registro): Día	0
Mes	DICIEMBRE.
Año	1978
Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro	[signature]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VIII-7

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA CATORCE DE BOGOTA

Powered by CamScanner

0 699331

DANE

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 560309 03736

OFICINA DE REGISTRO CIVIL: NOTARIA. REGISTRADURIA MUNICIPAL. ALCALDIA. CORREGIDURIA. ETC. ~~5602~~ ALCALDIA MENOR DE TUNJUELITO — MUNICIPIO: BOGOTA DISTRITO ESPECIAL — CODIGO: 1027

SECCION GENERICA

INSCRITO — PRIMER APELLIDO: RUBIO — SEGUNDO APELLIDO: GONZAIEZ — NOMBRES: LUZ MARY

SEXO — MASCULINO O FEMENINO: FEMENINO — MASCULINO [ ] FEMENINO [X]

LUGAR DE NACIMIENTO — PAIS: COLOMBIA — CODIGO — DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA — CODIGO — MUNICIPIO: BOGOTA DISTRITO ESPECIAL — CODIGO

FECHA DE NACIMIENTO — DIA: 09 — MES: MARZO — CODIGO — AÑO: 1956

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO — CLINICA. HOSPITAL. DIRECCION DE LA CASA. VEREDA. CORREGIMIENTO. DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO: BARRIO LOS LIBERTADORES SIN No. — HORA: 10A.M.

CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL. ETC.): ACATA PARROQUIAL — NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO: SANTIAGO MIRANDA — No. DE LICENCIA: ---

PADRE — APELLIDOS: GONZAIEZ SAENZ — NOMBRES: ERNESTINA x3 — EDAD (AÑOS CUMPLIDOS): 30

IDENTIFICACION: C.C.#20242757 Bogotá — NACIONALIDAD: COLOMBIANA — PROFESION U OFICIO: HOGAR — CODIGO

MADRE — APELLIDOS: RUBIO HURTADO — NOMBRES: ELIBERTO — EDAD (AÑOS CUMPLIDOS): 29

IDENTIFICACION: C.C.#73.900 de Bogotá — NACIONALIDAD: COLOMBIANO — PROFESION U OFICIO: CONSTRUCTOR — CODIGO

DECLARANTE — IDENTIFICACION: C.C.#20.242.757 de Bogotá — FIRMA: [signature]

DIRECCION POSTAL: BOGOTA DISTRITO ESPECIAL — NOMBRE: A ruego - ERNESTINA GONZALEZ

TESTIGO — IDENTIFICACION — FIRMA

DOMICILIO (MUNICIPIO) — NOMBRE

TESTIGO — IDENTIFICACION — FIRMA

DOMICILIO (MUNICIPIO) — NOMBRE

CONSTANCIA — DIA: 12 — MES: septiembre — AÑO: 1974

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FIRMA DEL FUNCIONARIO

ESPACIO EN BLANCO
- NOTARIA 11 -